



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000046 DE 2014

(11 ENE 2014)

“Por la cual se extingue la obligación pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1291 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00190 del 26 de mayo de 2006, el extinto Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla en sentencia del 11 de julio de 2002, en donde se ordenó pagar una pensión sanción a favor del señor RITO JOSE VILLA UTRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.009.204 a partir del 1 de septiembre de 1993, incluido a nómina de pensionados a partir del 1 de junio de 2006 con una mesada pensional para ese año equivalente a la suma de \$408.000.

Que según información que obra dentro del expediente pensional, mediante las Resoluciones No. 00169 del 22 de agosto de 2005 y No. 288 del 29 de noviembre de 2005, se cancelaron las mesadas atrasadas por el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 1994 al 22 de agosto de 2005 y mediante Resolución No. 000180 del 24 de mayo de 2006 las mesadas atrasadas por el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2005 al 31 de mayo de 2006.

Que la obligación pensional reconocida en la Resolución 00190 de 2006 en su artículo 6, quedó sometida por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que el Seguro Social hoy Colpensiones reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento, dicha condición resolutoria y sus efectos encuentran fundamento en la compartibilidad pensional prevista el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 11 de abril de 1990 artículo 17.

Que el Seguro Social a través de la Resolución No. 00014340 del 10 de septiembre de 2010, en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla del 17 de marzo de 2005, reconoció pensión de vejez al señor RITO JOSE VILLA UTRIA, a partir del 16 de agosto de 2002 en los siguientes términos:

A Partir de	V/r Pensión
16 de agosto de 2002	\$309.000

Que conforme con lo expuesto, se cumplió la aludida condición resolutoria y en tal virtud, el Seguro Social hoy Colpensiones subrogó la obligación pensional en forma total dado que la cuantía de la pensión de vejez reconocida por dicha entidad es igual a la que venía pagando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia, se debe declarar la extinción de la obligación pensional concedida al señor RITO JOSE VILLA UTRIA, con efectos a partir del 16 de agosto de 2002, fecha de efectividad de la pensión de vejez por parte de Colpensiones.

Continuación de la Resolución "se extingue la obligación pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que en el mencionado acto administrativo el Seguro Social dispuso pagar la pensión correspondiente a partir del 16 de agosto de 2002, no obstante como este Ministerio ha cancelado íntegra y puntualmente las mesadas completas desde agosto de 2002 hasta el 30 de agosto de 2013, sin estar obligado a dicho pago en virtud de la extinción de la obligación pensional, le corresponde al señor RITO JOSE VILLA UTRIA realizar el reintegro a este Ministerio del valor de dichas mesadas con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional y en los siguientes términos:

Año	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	ad juni	julio	agosto	septiem	octubre	noviem	ad dici	diciemb	Total
2002									154500	309000	309000	309000	309000	309000	1699500
2003	332000	332000	332000	332000	332000	332000	332000	332000	332000	332000	332000	332000	332000	332000	4648000
2004	358000	358000	358000	358000	358000	358000	358000	358000	358000	358000	358000	358000	358000	358000	5012000
2005	381500	381500	381500	381500	381500	381500	381500	381500	381500	381500	381500	381500	381500	381500	5341000
2006	408000	408000	408000	408000	408000	408000	408000	408000	408000	408000	408000	408000	408000	408000	5712000
2007	433700	433700	433700	433700	433700	433700	433700	433700	433700	433700	433700	433700	433700	433700	6071800
2008	461500	461500	461500	461500	461500	461500	461500	461500	461500	461500	461500	461500	461500	461500	6461000
2009	496900	496900	496900	496900	496900	496900	496900	496900	496900	496900	496900	496900	496900	496900	6956600
2010	515000	515000	515000	515000	515000	515000	515000	515000	515000	515000	515000	515000	515000	515000	7210000
2011	535600	535600	535600	535600	535600	535600	535600	535600	535600	535600	535600	535600	535600	535600	7498400
2012	566700	566700	566700	566700	566700	566700	566700	566700	566700	566700	566700	566700	566700	566700	7933800
2013	589500	589500	589500	589500	589500	589500	589500	589500	589500						5305500
TOTAL A REINTEGRAR															69849600

Que en ese orden de ideas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagó a favor del señor RITO JOSE VILLA UTRIA por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2002 al 30 de agosto del 2013 la suma de \$69.849.600.

Que teniendo en cuenta el valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el señor RITO JOSE VILLA UTRIA deberá reintegrar de manera inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$69.849.600 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir por concepto de percepción de doble mesada pensional, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la extinción de la obligación pensional que venía pagando el Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural al señor RITO JOSE VILLA UTRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.009.204, teniendo en cuenta el cumplimiento de la condición resolutoria y la consiguiente subrogación total de la obligación por parte del Seguro Social hoy Colpensiones desde el 16 de agosto de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al señor RITO JOSE VILLA UTRIA ya identificado, que efectúe el pago en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$69.849.600 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir por concepto de percepción de doble mesada pensional, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto


Continuación de la Resolución "se extingue la obligación pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".


ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 11 ENE 2014


LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMÉNEZ
Secretaria General

Elaboró: SCuáran 

Revisó: RPrieto 

Revisó: ORodriguez 